



Señora

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO

Manizales

Medio de Control	Reparación Directa
Actor	Dolly Yaneri Ciro y Otros
Radicado	170013333006 20180035700 (ACUMULANTE) 170013333006 20180043800 170013333002 20190011700
DEMANDADOS	Municipio de Manizales, Corpocaldas y Otros
Tema	Deslizamiento Aranjuez – Abril 18 y 19 de 2017

ADRIANA ZULUAGA ZULUAGA, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula No. 30.289.286 de Manizales, apoderada del Municipio de Manizales en el proceso de la referencia.

ESCRITO DE ALEGACIONES

Con sujeción al principio del *iuva novit curia*, presentaré los argumentos por los que considero no se deben aceptar las pretensiones.

La responsabilidad del estado en la teoría administrativista diferencia algunas clases de responsabilidad. Para el caso que nos ocupa, en el contexto de esta reparación directa hemos de analizar la conducta de los agentes estatales, para establecer si se hace un



título de imputación tal cuya consecuencia es que el Municipio tenga que pagar los daños ocurridos el 19 de abril de 2017.

Se debe resolver con base en la existencia de los tres elementos esenciales: un hecho, un daño y un nexo de causalidad.

En criterio de esta operadora hay ruptura del nexo causal en el caso bajo examen, por la imprudencia de la víctimas que se expusieron al riesgo a sabiendas del peligro que representaba la proximidad del cerro.

Manizales ha sido una ciudad lluviosa por tradición, y no llueve igual en las mismas partes de la ciudad, esa particularidad, es el reflejo claro de las distintas mediciones que hacen las estaciones meteorológicas instaladas en la ciudad, y es por ello que en unas zonas aparece más lluvia, como en Aranjuez para esa fecha. El clima no es controlable por el hombre, los fenómenos de la naturaleza son impredecibles e irresistibles.

Manizales ha sido un referente nacional e internacional en manejo de la Gestión del Riesgo, una comunidad que ha sido afectada no solo ese día sino muchas otras veces en distintos tiempos. La topografía inclinada es proclive a los derrumbes, por lo que la gestión de riesgo, que es preventiva, se practica para evitar que el daño sea mayor pero no para conjurarlo del todo. La amenaza siempre estará presente. En las topografías planas se presentan inundaciones, en las costas tormentas y huracanes, en los valles tornados, en las montañas deslizamientos.



Ahora bien, el Ordenamiento territorial se construye, entre otras, para detectar las áreas vulnerables, o aquellas que hayan tenido un episodio histórico. Se diseñan y ejecutan obras, se hace difusión, pero el ser humano no mide las reales consecuencias del riesgo al que se ven enfrentados.

No en vano la Gestión de Riesgo es un proceso social, un sistema no se debe dejar al Municipio la exclusiva responsabilidad. Dice el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012:

ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. *La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Por su parte el artículo 3 ib. Contiene los principios generales que orientan la gestión del riesgo, destacándose en el numeral 4 y 8, lo siguiente:

4. Principio de autoconservación: *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo*



en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

...

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Se llama la atención en estos dos numerales, por concluir la defensa que hubo error en el autocuidado de los ciudadanos, la lluvia se acentuó ese día y en ese sector, pero venía lloviendo agobiantemente desde hacia más de 15 (lluvias acumuladas).

Y es que los deslizamientos no son extraños en esta ciudad, la historia ha demostrado que por años hemos venido soportando las inclemencias del tiempo sobre las empinadas montañas de la región.

El Cerro san Cancio es un domo volcánico, es decir, en palabras no técnicas podemos decir que es una pedra. Pero hasta en los suelos rocosos se cierne la vida vegetal, ella emerge por la simple germinación de una semilla puesta por las aves. En ese proceso, en el cerro se formó una capa vegetal encima del domo. Esa es la porción susceptible de derrumbe, pues la hidratación por la lluvia ablanda dicha capa.

Muchos fueron los esfuerzos que por años realizó el Municipio con el asocio de CORPOCALDAS, los antecedentes indican efectivamente que había una amenaza allí,



hubo episodios anteriores, pero ha de valorarse igualmente que las autoridades intervinieron efectivamente, haciendo canales de conducción, muros de contención, tanque desarenador. Para concluir que si se hizo gestión del riesgo, analicemos no más cuantos años transcurrieron entre uno y otro considerando que son 2 temporadas al año (marzo-abril y octubre-noviembre); las estructuras funcionaron bien.

Pero el azote invernal que detonó el deslizamiento fue sin precedentes, peritos, expertos académicos en hidráulica así lo explicaron en las audiencias.

En efecto, durante la noche del 18 de abril y madrugada del 19 de abril del 2017, se presentó el torrencial aguacero en Manizales con precipitaciones que llegaron a los 171.2 milímetros en un solo día para la estación de Quebrada Palogrande – Ruta 30. Los registros en todas las estaciones para los últimos 25 días, llegaron a acumulados que superaron el nivel de alerta amarilla, encontrándose como un registro de lluvias ATÍPICAS para la Ciudad. Lo anterior desencadenó una serie de eventos en el municipio, tales como deslizamientos e inundaciones, situaciones en las que se vieron afectados los siguientes barrios y sectores de la ciudad. Es para la defensa de suma importancia tener en cuenta que hubo más deslizamientos ese día en Manizales.

- BARRIO ARANJUEZ
- BARRIO PERSIA
- BARRIO GONZÁLEZ
- BARRIO COLOMBIA
- BARRIO SIERRA MORENA
- BARRIO GALÁN
- BARRIO ESTRADA
- BARRIO ANDES Y SUBANDES



- BARRIO EL AGUACATE
- BARRIO PIO XII
- BARRIO CAMILO TORRES
- BARRIO LOS CEDROS
- SECTOR RUTA 30
- VEREDA LA AURORA
- VEREDA BUENAVISTA
- VEREDA ALTO TABLAZO
- BARRIO BAJO CERVANTES
- BARRIO LA TRAVIATA
- SECTOR LA CARRILERA
- BARRIO GRANJAS Y VIVIENDAS
- BARRIO 20 DE JULIO
- BARRIO MARMATO
- BARRIO PROVIDENCIA
- BARRIO KENNEDY
- BARRIO LA ASUNCIÓN
- BARRIO LA TOSCANA

Como consecuencia de los hechos ocurridos, 17 personas en la ciudad de Manizales perdieron la vida en el barrio González, en el barrio Persia, en el barrio Aranjuez y en el barrio Granjas y Viviendas. Por todo lo anterior se decretó la calamidad pública mediante decreto N° 0291, abril 19 de 2017 y la urgencia manifiesta mediante decreto N° 0292, abril 19 de 2017 para el municipio de Manizales.

Número de personas evacuadas: 8925

Número de núcleos familiares evacuados: 3126



Esta información por si sola muestra que la afectación no fue exclusivamente en Aranjuez, por ello hemos abordado la figura de la *fuerza mayor* como detonante de la ruptura del nexo de causalidad a que me referido anteriormente, denominado causa extraña, como eximiente de responsabilidad

Por otra parte, en el proceso quedó probado que las personas y viviendas afectadas son las que lindan con el cerro, más claramente estaban construidas sobre la base misma del morro, muchos de sus patios con plantaciones, prueba de que los humanos se estaban metiendo en la montaña misma.

De otro lado, las obras siempre serán insuficientes ante un desproporcional comportamiento meteorológico como el de esa temporada invernal. Se llama la atención a la declaración del Doctor Freddy Leonardo Franco Idárraga de la Universidad nacional, que es un experto en investigación y conoce a cabalidad el hecho sucedido explicándolo de la mejor manera en la audiencia y explicó:

“Y el 19 de abril como muchas otras partes de la ciudad, empezó a llover alrededor de la medianoche, terminó de llover a las 6:41, o sea tenemos un evento que duró 5 horas con 50 minutos, con una magnitud de 85 milímetros, una intensidad media de 14.6 milímetros y una máxima de 62.4. La magnitud es digamos alta, aunque no tan alta como las presentadas en otras partes de la ciudad, hago el comparativo contra la más alta que registramos ese día de 156 milímetros, la intensidad media de 14 milímetros, pero la intensidad máxima alta.

Nuevamente resalto este punto, es decir, en general tuvimos eventos intensos, bastante intensos, mucho más de lo usual.”



Así las cosas, no hay negligencia por omisión alguna de los agentes de la entidad territorial, debiendo ser absuelto de las pretensiones de la demanda al estar probadas dos causales de ruptura del nexo de causalidad.

CANALES DE COMUNICACIÓN

Reporto los siguientes correos electrónicos como canales de comunicación adriana.zuluaga@manizales.gov.co y notificaciones@manizales.gov.co

Atentamente,

Adriana Zuluaga Z.

ADRIANA ZULUAGA ZULUAGA

C.C. 302.89.286 de Manizales

T.P 88.012 del C.S.Judicatura

Movil: 310 417 7379